



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Consulta automotor							
Placa del vehículo : HBU843				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52969160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

Y en consecuencia se generó el mencionado comparendo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". "subrayas fuera de texto".*

Adicionalmente, la Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, establece:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

La norma es clara al señalar que se remitirá la orden de comparendo a la dirección registrada del último propietario en el RUNT, por lo tanto, la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160**, reporto la dirección **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ** para el momento de la imposición de la orden de comparendo de la referencia; tal como se vislumbra en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 58Q SUR N 78N 66	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2083598	Teléfono móvil:	3144866197
Fecha de actualización:			

Por otro lado, es pertinente indicar el proceso de notificación de una orden de comparendo electrónico es así:

Notificación comparendos electrónicos: Ante la observancia de la comisión de la infracción existe un procedimiento establecido para la elaboración de la orden de comparendo (orden formal de comparecencia) y para el caso puntual cuando existe una detección de infracción a través de medios electrónicos, el artículo 137 CNT señala:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".



En cuanto al comparendo N° **1100100000023382048**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT para la fecha de la imposición del comparendo en mención la cual corresponde **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devuelto por la causal “DIRECCIÓN ERRADA”, como se evidencia a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A N° 990 882 937 - 9 CORREOS NAC		Servicio Operación 11637600 Servicio Admisión 0864542919:16:82 09-04-2019		YD242023383C0			
1111 565		Remisor Raúl Benítez AL CALDA MAYOR DE BOUTA - Servidora Ciudad Modificada / Subscripción ADICIONADO Destinatario C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		MTC-03.09999991 Teléfono:3446660 TEL 011 511 511161000 Dirección:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		C/590 B/L 781 66 No recibe No recibe No recibe Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío	
Remisor Rafael Rueda MONTEA M EN PUERTO SARDINHEIRA Dirección: C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		Código Postal:1163741877 Destino:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187	
Pere Fabiana 03203200 Pere Fabiana 03203200 Pere Fabiana 03203200 Vale de transporte Vale Postal: \$2.400 Centro de manejo: 30 Vale Postal: \$0 Observaciones del cliente (COMPLETADO)		Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187	
1111 565		Remisor Rafael Rueda MONTEA M EN PUERTO SARDINHEIRA Dirección: C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		Código Postal:1163741877 Destino:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		C/590 B/L 781 66 No recibe No recibe No recibe Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío	
Remisor Rafael Rueda MONTEA M EN PUERTO SARDINHEIRA Dirección: C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		Código Postal:1163741877 Destino:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		C/590 B/L 781 66 No recibe No recibe No recibe Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187	
Pere Fabiana 03203200 Pere Fabiana 03203200 Pere Fabiana 03203200 Vale de transporte Vale Postal: \$2.400 Centro de manejo: 30 Vale Postal: \$0 Observaciones del cliente (COMPLETADO)		Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187	
1111 565		Remisor Rafael Rueda MONTEA M EN PUERTO SARDINHEIRA Dirección: C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		Código Postal:1163741877 Destino:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		C/590 B/L 781 66 No recibe No recibe No recibe Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío	
Remisor Rafael Rueda MONTEA M EN PUERTO SARDINHEIRA Dirección: C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		Código Postal:1163741877 Destino:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		C/590 B/L 781 66 No recibe No recibe No recibe Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío Código de envío		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187	
Pere Fabiana 03203200 Pere Fabiana 03203200 Pere Fabiana 03203200 Vale de transporte Vale Postal: \$2.400 Centro de manejo: 30 Vale Postal: \$0 Observaciones del cliente (COMPLETADO)		Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187		Fecha de envío: 09/04/2019 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187 Código de envío: 1111187	
1111 565		Remisor Rafael Rueda MONTEA M EN PUERTO SARDINHEIRA Dirección: C/ 590 B/L 781 66 Tel:03203388014186187 Calle:BOGOTÁ D.C.		Código Postal:1163741877 Destino:BOGOTÁ D.C. Código Operación:1111187 Código Operación:1111187		C/590 B/L 781 66 	

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado este último caso, en el evento de que se trate l de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar l al propietario del vehículo en la última



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo".

Así mismo el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Se difiere que el deber de la administración es validar en un periodo máximo 10 de días hábiles siguientes a la comisión de la infracción y una vez realizada la validación "imposición" se procederá con el envío del comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 121 DEL 2019-04-15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso.

52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBU843
52969163	11001000000023264826	HJS740
52971202	11001000000023274002	AGIA846

Ahora frente a la responsabilidad contravencional le informo que el Art 129 de la Ley 769 de 2002 prevé:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Quiere decir lo anterior que la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** propietario(a) del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y era su obligación una vez recibido el comparendo haberse presentado ante la autoridad de tránsito y determinar quién era el infractor.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, envía el comparendo impuesto junto con las pruebas de la comisión de la infracción, a la última dirección Registrada por el propietario del vehículo involucrado. Si el comparendo es recibido en la dirección reportada como se dio en el presente caso, a partir de ese momento queda debidamente notificado y comienzan a contarse los términos legales para llevar a cabo el proceso contravencional de tránsito o para que el ciudadano acepte la comisión de la infracción y acceda a los descuentos de ley.

Si el comparendo no es recibido en dicha dirección, o la dirección se encuentra errada, o en ese destino no conocen al propietario del vehículo, o la dirección está incompleta, entre otras causales, el comparendo es devuelto a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que se lleve a cabo el proceso de notificación contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación analógica Ordenada en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito. Por lo que se notificó a través del aviso mencionado.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública profirió la siguiente resolución, la cual fue notificada en estrados de acuerdo a las normas especiales consagradas en el Código Nacional de Tránsito, como se evidencia en la siguiente imagen y en los documentos adjuntos.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo					
Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.					
Comparendo: 23382048		11001000 000023382048			
Fecha: 04/02/2019		Placa: HBU843			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados					
Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...		Número: 52969160			
Nombre: MONICA MILENA PULIDO GARZON					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	643663	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	643663	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/04/2019	

De acuerdo al procedimiento señalado ante la imposición de una orden de comparendo se debe seguir lo señalado en la Ley, y esto es:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

-Si el presunto infractor está en desacuerdo con la imposición del comparendo: Los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente así:
(...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

Si el implicado aceptaba la comisión de la infracción podía cancelar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo o cancelar el 75 % del valor de la multa si pagaba dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo sin necesidad de otra actuación administrativa, casos en los cuales debió obligatoriamente asistir a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, dejando la aclaración que como en este caso se trata de un comparendo electrónico, los términos tienen un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación.

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto no considera esta Subdirección, que se haya vulnerado el derecho alguno, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** y como es de su conocimiento *las notificaciones son*

Página 8





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En conclusión, no ha existido vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita amparo el accionante, ya que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo a la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6 Inciso 3 (norma vigente hasta el día de hoy), emitida por el Ministerio de Transporte, la administración intentó enterar al ciudadano del proceso contravencional, originado de la imposición de las ordenes de comparendo objeto de la controversia, a la dirección por el registrada al Organismo de Tránsito correspondiente, resaltando que existe una obligación por parte de los propietarios de actualizar su dirección de notificación ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo anterior, esta entidad llevo a cabo el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010 modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012, intentando notificar a la dirección registrada ante el organismo donde se encuentra matriculado el vehículo dentro del término legal.

Por la naturaleza de la infracción no se hace necesario la señalización a la que usted hace referencia en tanto la infracción corresponde a C-02: "Estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Norma que debe ser respetada por todos los actores viales independientemente de la existencia o no de la señalización.

Respecto a la individualización del conductor, le informo que a la fecha de la imposición de la orden de comparendo no se había publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, (último pronunciamiento a la fecha en cuestiones de foto comparendos) la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición, y dicho proveído fue publicado por medio de un edicto el cual fue desfijado el 3 de Junio de 2020, se entiende que sus efectos aplican desde la publicación.

Este despacho deja claridad que respecto la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto el comparendo objeto de controversia tiene fecha del 04 de Abril de 2019.

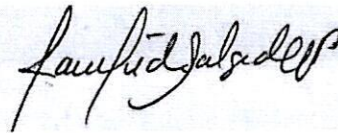
Frente al punto del acapite de materialización del daño, como se ha venido explicado a lo largo de este documento la entidad realizó el procedimiento contravencional y sancionatoria de acuerdo a los preceptos legales establecidos para el caso, se evidencia que el comparendo fue debidamente notificado y una vez esto ocurre de acuerdo a los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una



infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente con el fin de solucionar su situación contravencional lo cual no realizó el accionante y continuo la autoridad de tránsito con el procedimiento ya descrito.

Es por eso que una vez cumplido con el debido procedimiento, y una vez vencido el término legal para la comparecencia del accionante ante esta entidad, se procedió a actuar de acuerdo a la ley y mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de las normas de tránsito.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones. Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.



**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM-SC 212962

Bogotá D.C., 24 de Diciembre de 2020

Señor(a):

MÓNICA MILENA PULIDO GARZÓN

CALLE 58 Q SUR N°. 78L – 66

Teléfono: 3144866197

Correo electrónico: mpulido575@gmail.com y monibeyota@hotmail.com

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-000191
SDM 94726 DE 2020

Señor(a) **Pulido Garzón:**

Respecto al radicado de la referencia y al SDM 94728 me permito dar respuesta a sus requerimientos de la siguiente forma:

Al respecto le informamos que dando aplicación al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5 que establece "...las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora", por medio tecnológico (cámara de video) previamente instalada, se detectó conducta contravencional a las Normas de Tránsito y se elaboró las siguientes ordenes de comparendos así:

COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	PLACA	ESTADO	CODIGO DE LA INFRACCION
11001000000023382048	04/02/2019	HBU843	VIGENTE	C-02

Que la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** para el momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000023382048**, objeto de controversia, era la propietaria inscrita del vehículo de placas **HBU843** según la información registrada en el Organismo Tránsito donde se encuentra matriculado el automotor:

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consulta automotor							
Placa del vehículo : HBU843				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52989160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

Y en consecuencia se generó el mencionado comparendo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". "subrayas fuera de texto".*

Adicionalmente, la Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, establece:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

La norma es clara al señalar que se remitirá la orden de comparendo a la dirección registrada del último propietario en el RUNT, por lo tanto, la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160**, reporto la dirección **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ** para el momento de la imposición de la orden de comparendo de la referencia; tal como se vislumbra en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 58Q SUR N 78N 66	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2083598	Teléfono móvil:	3144866197
Fecha de actualización:			

Por otro lado, es pertinente indicar el proceso de notificación de una orden de comparendo electrónico es así:

Notificación comparendos electrónicos: Ante la observancia de la comisión de la infracción existe un procedimiento establecido para la elaboración de la orden de comparendo (orden formal de comparencia) y para el caso puntual cuando existe una detección de infracción a través de medios electrónicos, el artículo 137 CNT señala:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De lo expuesto se infiere que la notificación de la comisión de una infracción y frente a quien se surtirá el procedimiento contravencional correspondiente es al propietario del vehículo que fue detectado en la comisión de la infracción, y en tal sentido el derecho de dominio que recae sobre un bien mueble como lo es un vehículo, encierra en conjunto el cumplimiento de las disposiciones legales existentes. Al respecto es importante señalar que la información respecto al domicilio y/o dirección del propietario de conformidad con el procedimiento contravencional únicamente se tiene acceso a la Reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) si es para automotores matriculados en Bogotá o a la información que reporten los Organismos de Tránsito del lugar de matrícula del rodante relacionado.

En cuanto al comparendo N° **11001000000023382048**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT para la fecha de la imposición del comparendo en mención la cual corresponde **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devuelto por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", como se evidencia a continuación:

[illegible]

De la notificación es importante precisar que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, regulo también el envío del comparendo indicando lo siguiente:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado este último caso, en el evento de que se trate l de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar l al propietario del vehículo en la última



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo".

Así mismo el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Se difiere que el deber de la administración es validar en un periodo máximo 10 de días hábiles siguientes a la comisión de la infracción y una vez realizada la validación "imposición" se procederá con el envío del comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



RESOLUCIÓN No 121 DEL 2010-04-15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso.

52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBU843
52969163	11001000000023264826	HJS740
52971202	11001000000023271602	NAGIARAR

Ahora frente a la responsabilidad contravencional le informo que el Art 129 de la Ley 769 de 2002 prevé:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Quiere decir lo anterior que la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** propietario(a) del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y era su obligación una vez recibido el comparendo haberse presentado ante la autoridad de tránsito y determinar quién era el infractor.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, envía el comparendo impuesto junto con las pruebas de la comisión de la infracción, a la última dirección Registrada por el propietario del vehículo involucrado. Si el comparendo es recibido en la dirección reportada como se dio en el presente caso, a partir de ese momento queda debidamente notificado y comienzan a contarse los términos legales para llevar a cabo el proceso contravencional de tránsito o para que el ciudadano acepte la comisión de la infracción y acceda a los descuentos de ley.

Si el comparendo no es recibido en dicha dirección, o la dirección se encuentra errada, o en ese destino no conocen al propietario del vehículo, o la dirección está incompleta, entre otras causales, el comparendo es devuelto a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que se lleve a cabo el proceso de notificación contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación analógica Ordenada en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito. Por lo que se notificó a través del aviso mencionado.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública profirió la siguiente resolución, la cual fue notificada en estrados de acuerdo a las normas especiales consagradas en el Código Nacional de Tránsito, como se evidencia en la siguiente imagen y en los documentos adjuntos.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO					
☒ Autocompletar Número de Comparendo					
Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.					
Comparendo: 23382048		11001000 000023382048			
Fecha: 04/02/2019		Placa: HBU843			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA					
☐ Mostrar Solo Anulados					
Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...		Número: 52969160			
Nombre: MONICA MILENA PULIDO GARZON					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	643663	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	643663	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/04/2019	

De acuerdo al procedimiento señalado ante la imposición de una orden de comparendo se debe seguir lo señalado en la Ley, y esto es:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
no: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

-Si el presunto infractor está en desacuerdo con la imposición del comparendo: Los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente así: (...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

Si el implicado aceptaba la comisión de la infracción podía cancelar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo o cancelar el 75 % del valor de la multa si pagaba dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo sin necesidad de otra actuación administrativa, casos en los cuales debió obligatoriamente asistir a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, dejando la aclaración que como en este caso se trata de un comparendo electrónico, los términos tienen un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación.

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto no considera esta Subdirección, que se haya vulnerado el derecho alguno, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** y como es de su conocimiento *las notificaciones son*

Página 8





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En conclusión, no ha existido vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita amparo el accionante, ya que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo a la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6 Inciso 3 (norma vigente hasta el día de hoy), emitida por el Ministerio de Transporte, la administración intentó enterar al ciudadano del proceso contravencional, originado de la imposición de las ordenes de comparendo objeto de la controversia, a la dirección por el registrada al Organismo de Tránsito correspondiente, resaltando que existe una obligación por parte de los propietarios de actualizar su dirección de notificación ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo anterior, esta entidad llevo a cabo el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010 modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012, intentando notificar a la dirección registrada ante el organismo donde se encuentra matriculado el vehículo dentro del término legal.

Por la naturaleza de la infracción no se hace necesario la señalización a la que usted hace referencia en tanto la infracción corresponde a C-02: "Estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Norma que debe ser respetada por todos los actores viales independientemente de la existencia o no de la señalización.

Respecto a la individualización del conductor, le informo que a la fecha de la imposición de la orden de comparendo no se había publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, (último pronunciamiento a la fecha en cuestiones de foto comparendos) la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición, y dicho proveído fue publicado por medio de un edicto el cual fue desfijado el 3 de Junio de 2020, se entiende que sus efectos aplican desde la publicación.

Este despacho deja claridad que respecto la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto el comparendo objeto de controversia tiene fecha del 04 de Abril de 2019.

Frente al punto del acapite de materialización del daño, como se ha venido explicado a lo largo de este documento la entidad realizó el procedimiento contravencional y sancionatorio de acuerdo a los preceptos legales establecidos para el caso, se evidencia que el comparendo fue debidamente notificado y una vez esto ocurre de acuerdo a los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

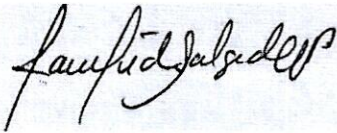


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente con el fin de solucionar su situación contravencional lo cual no realizó el accionante y continuo la autoridad de tránsito con el procedimiento ya descrito.

Es por eso que una vez cumplido con el debido procedimiento, y una vez vencido el término legal para la comparecencia del accionante ante esta entidad, se procedió a actuar de acuerdo a la ley y mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de las normas de tránsito.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones. Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.



**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 58Q SUR N 78N 66 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 2083598 Teléfono móvil: 3144866197
Fecha de actualización:

Consulta automotor

Placa del vehículo : HBU843

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52969160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Intro: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000023382048			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
04/02/2019 10:32:36	C.02	HBU843	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN	
TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ	89750	DEAP	
PROPIETARIO			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	52989160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	
INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF	
2019-4-4 19:41:51.0	(1) Generación archivo comparendo	PDF	
2019-4-10 15:54:5.0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE	PDF	
2019-5-3 16:51:35.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019	PDF	
2019-5-3 17:29:32.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica	





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000023382048
Fecha de imposición 04 de abril de 2019



Consulte el código comparendo y la evolución de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 02 de abril de 2019 10:32:38	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad CR Ba - CL 18 sur - SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 38 CNL	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre MONICA MILENA PULIDO GARZON	Tipo y No. identificación CC 52969160
Dirección CL 58Q SUR N 78N 66	BOGOTÁ Bogotá D.C. Placa HBU843
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción: TORRES GARZON GUIOVANNY EDUARDO Placa: 89750	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: TATIANA MARCELA ASTAIZA Placa: 094083



Respetado(a) señor(a) PULIDO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la obligación en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 789 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa HBU843 fue estacionado en la comisión de la infracción C.02. Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de una actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de lotes de pago, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los planes que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibimiento de la comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cuando la suma de \$207.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de lotes de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al recibimiento de la comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, satisfaciendo la suma de \$103.500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de lotes de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los años abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor ascendente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (no se recibe comunicación escrita o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-25, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los horarios legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 789 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiendo que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y retribuyéndose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo Cesar Parra Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
lmo: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



RESOLUCIÓN No 121 DEL 2019-04-15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

I. CONSIDERANDOS

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el

52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBU843
52969163	11001000000023264826	HJS740
52971302	11001000000023271002	MSW846

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONSULTA EJ... 20:50:00



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DISTRITAL DEMOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 643883
COMPARENDO No. 23382048
FECHA COMPARENDO: 04/02/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACCIÓN: MONICA MILENA PULIDO GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52969160
VEHICULO PLACA: HB1843
SERVICIO:

Bogotá D.C. 06/04/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 52969160

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/02/2019, le fue notificada la orden de comparendo No. 23382048, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a): **MONICA MILENA PULIDO GARZON**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este dicte las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 ho. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que opriman con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **MONICA MILENA PULIDO GARZON** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 23382048, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba (ul), conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor(a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reñir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO.- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, oklistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 66 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstacule, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MONICAMILBA PULIDO GARZON, identificado(a) con cédula N°52969180, conductor del vehículo de placas HBUB43, respecto la orden de comparendo N°...





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CEN pesos Mcte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 8 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso o que contra ella procede.

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 38
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1054

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	SDM 94726 MONICA MILENA PULIDO GARZON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	SDM -SC 212962 24 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:



Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:



Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.